RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-105-SPA-63, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de enero de 2013, la C. Cecilia Ponce de León, quien solicitó que sus datos personales fueran considerados como información pública, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denunció:

> *(...) la afectación a tres individuos arbóreos, ubicados en calle Lord Byron esquina con Campos Elíseos, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo (...) es importante mencionar que uno de los tres árboles afectados ya se observa con ramas secas, las cuales han sido retiradas de manera constante y presumo que sin contar con permisos para llevar a cabo la poda (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0540-2013 del 25 de enero de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-105-SPA-63; el acuerdo fue notificado vía estrados mediante acuerdo PAOT-05-300/200-1396-2013 de 13 de marzo de 2013, en virtud de que en el escrito de denuncia solicitó que las notificaciones se realizarán en su domicilio previa llamada telefónica, sin embargo, no dio contestaciones a las mismas.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0540-2013, en fecha 20 de febrero de 2013 personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una reunión con personal de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, en la que se hizo constar lo siguiente:

> *(...) Reunidos con personal de la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Servicios Urbanos: (...) Subdirector de Medio Ambiente, (...) Verificador e (...) Verificador, una vez analizados los hechos motivo de denuncia, personal de la Delegación adquiere el compromiso de retirar la plancha de concreto que cubre el cajete de los árboles ubicados en*

calle Lord Byron esquina con Campos Elíseos, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en un lapso de tiempo no mayor al primer cuatrimestre del presente año; informando a esta Procuraduría cuando los trabajos se encuentren realizados. [Señalando que aún no se realizaba la visita correspondiente] (...).

Asimismo, el 20 de febrero de 2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) En el área verde se encuentran dos individuos arbóreos, así como un puesto de tacos de canasta, por lo que se procedió a entrevistarnos con el dueño del puesto y explicarle el motivo de nuestra visita, así como hacer de su conocimiento la normatividad ambiental, en el mismo acto menciona que fue el quien colocó cemento en el área verde pero que la quitó, ya que hace aproximadamente un mes vinieron otras personas [al parecer Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal] quienes le indicaron que debía de retirar el cemento sobre esa área, por lo que se realizó una observación en el área constatando lo antes mencionado, asimismo, se hace mención que a 3 metros de distancia de esta hay otra área verde en el que se encuentra una casuarina (Cunninghamiana) sin embargo, esta área no tiene afectación alguna.

En lo que respecta a los árboles (un fresno y un hule), ambos de 5 m de altura, presentan buenas condiciones fitosanitarias, no obstante que se encuentran en un suelo compactado, hecho que puede afectar el sistema radicular, si éste no es des-compactado (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0489-2013 de 06 de marzo de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia. Informe que fue notificado vía estrados mediante acuerdo PAOT-05-300/200-1396-2013 de 13 de marzo de 2013, en virtud de que en el escrito de denuncia solicitó que las notificaciones se realizarán en su domicilio previa llamada telefónica, sin embargo, no dio contestaciones a las mismas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Subprocuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento:

(...) es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines. (...)

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la presente resolución, se presentó por escrito

por una persona física, que precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

Considerando además, que todas y cada una de las diligencias practicadas en el desarrollo de la investigación, y que sirvieron de base para la resolución que se emite, se llevaron a cabo en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y demás leyes aplicables, robusteciendo la validez de los autos que se resuelven a través de la presente.

Una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda, y toda vez que en el escrito de denuncia se señala la afectación a tres individuos arbóreos, ubicados en calle Lord Byron esquina con Campos Elíseos, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo. Son aplicables en cuanto al fondo los ordenamientos siguientes:

Ley Ambiental del Distrito Federal, en el artículo 5 define como área verde a; **toda superficie cubierta de vegetación**, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal.

En este orden de ideas el artículo 87 considera como un área verde; parques, jardines, plazas jardinadas o arboladas y jardineras.

Al respecto el artículo 88 bis 1 establece que en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas, **queda prohibido; La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin.**

Supuestos jurídicos que se consideran trasgredidos, debido a que el propietario del puesto de tacos de canasta que se coloca en el área verde motivo de la denuncia, mencionó que él había colocado una plancha de concreto en el sitio, pero la quitó debido a que al parecer personal de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, le indicó que retirara el concreto de esa área en virtud de que la afecta.

No obstante lo anterior, se le explicó el contenido de la Ley Ambiental del Distrito Federal en cuanto a la protección de las áreas verdes, invitándolo a que de manera voluntaria diera cumplimiento a lo establecido en dichos ordenamientos, esto con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Por lo que hace al sito en el que se encuentra el tercer individuo arbóreo de la especie casuarina, no se encontró contravención alguna toda vez que la misma se encuentra en buen estado y no se aprecia afectación alguna o residuos de cemento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Dado lo anterior corresponde a la Delegación Miguel Hidalgo, el llevar a cabo los trabajos de restauración del área verde, des-compactando el suelo y plantando un cubre-piso para evitar se vuelva a compactar, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que menciona:

> *(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las siguientes áreas verdes: Parques y jardines; Plazas jardinadas o arboladas; Jardineras; Alamedas y arboledas y zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones (...).*

Es por todo lo referido en el cuerpo de la presente resolución, que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la denuncia, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que se han llevado a cabo todas las actuaciones previstas en dicha ley y su reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de tres individuos arbóreos (fresno, hule y casuarina), dos de los cuales se encuentra en un área verde de aproximadamente 3 metros de largo por dos de ancho y el otro se ubica en otra área verde a 3 metros de distancia, ubicadas en la calle de Lord Byron esquina con Campos Elíseos, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.

- En el área donde se ubican los dos individuos arbóreos, se encuentra un puesto de tacos por lo que se procedió a entrevistarnos con el encargado quien menciona que había colocado cemento sobre el área, sin embargo, lo retiró ya que personal al parecer de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal le indicaron que quitara el cemento.

- Se comprobó que dicha área se encuentra en buen estado y sin rastro de cemento u otro material sobre ella. aunado a que en la otra área verde en la que se encuentra una casuarina se observa en buenas condiciones.

- En el caso de los árboles (un fresno, un hule y casuarina), éstos presentan buenas condiciones fitosanitarias, a pesar de que el fresno y el hule se encuentran dentro de un suelo compactado.

- Dado lo anterior, es procedente que la Delegación Miguel Hidalgo, lleve a cabo las acciones necesarias, con la finalidad de des-compactar el suelo y plantar un cubre-piso, para evitar se vuelva a compactar éste.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se solicita a la Delegación Miguel Hidalgo restaurar el área verde en donde se encuentran los árboles motivo de la presente denuncia, descompactando el suelo y plantando un cubre-piso, para evitar se vuelva a compactar, e informe a esta entidad las acciones realizadas. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, así como a la persona de denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

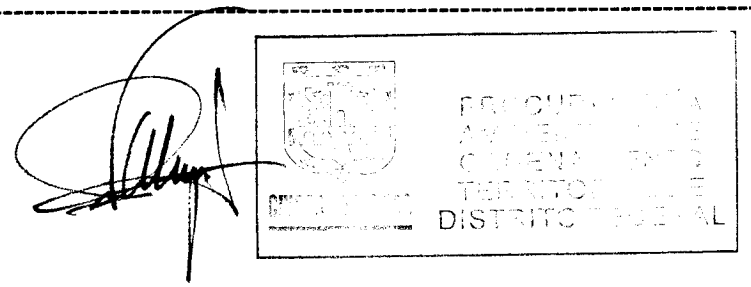

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/JBB/DHA/drg*